



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de mayo de 2024.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00259-00. A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2024-00259-00
Folio No. 0259**

**DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de mayo
de 2024.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 2024-00259-00.

Entra el Despacho a resolver acerca del libramiento de pago o no, del presente libelo Ejecutivo Hipotecario incoado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con NIT. 899.999.284-4, Representado Legalmente por LAURA MILENA ROA ZEIDAN, mediante Apoderada Especial Sociedad **HEVARAN S.A.S.**, con NIT 830.085.513-2, representada legalmente por EDWIN JOSE OLAYA MELO, contra **RUBIELA MARGARITA RIVERA MERCADO**, identificada con cedula de ciudadanía No 64.578.915, con el propósito de obtener el pago de las cantidades dinerarias:

- por el **Pagaré N° 64578915**, la suma de **2,270.0658 UVR** que a la cotización de **\$370.0228** para el día 14 de Mayo de 2024 equivalen a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$839,976.10)** por concepto de cuotas de capital vencidas, más la suma de **185,128.9580 UVR** que a la cotización de **\$370.0228** para el día 14 de Mayo de 2024 equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$68,501,935.40)**, por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, más los intereses moratorios a la tasa de 9.0% causados desde la presentación de la demanda, esto es el día 17 de mayo de 2024; más la suma de **7,259.6866 UVR** que a la cotización de **\$370.0228** para el día 14 de Mayo de 2024 equivalen a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2,686,249.57)** por concepto de intereses corrientes causados, más las agencias y costas del proceso.

En efecto, cuando se acciona el aparato jurisdiccional, al menos en materia civil, generalmente se tienen establecidos, si se quiere decir, unos requisitos genéricos, de tal forma que de no cumplirse con alguno de ellos, la providencia que habrá de dictar el juez, es la de inadmisión del libelo demandatorio. Así, el artículo 85 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° artículo 84 Ibidem, contempla varios requisitos a saber, que en sentir de la Judicatura, no merecen transcripción por encontrarse claramente en el Estatuto Procesal.

Revisado el libelo demandatorio en su conjunto, se otea primeramente que, si bien se anexó el Certificado expedido por la Superfinanciera de Colombia de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y el Certificado de Existencia y Representación de la Apoderada Especial Sociedad **HEVARAN S.A.S.**, estos fueron emitidos con fecha cuatro (04) y Cinco (05) de abril de 2024, respectivamente, siendo necesario que estos sean presentados de manera actualizada, es decir con una expedición no superior a 30 días, toda vez que sus estatutos pueden tener modificaciones dentro del mencionado lapso tales como cambio de los representantes legales.

Por el motivo anterior, se procederá a inadmitir el libelo genitor, pues contiene los yerros denunciados, lo cual se hará mediante providencia, que en todo caso, según voces de los incisos tercero (3°), numeral segundo (2°) del artículo 90 del C.G.P., no es susceptible de recursos, lo que por contera, conlleva a que el accionante obligatoriamente deba subsanar la



presentación del escrito genitor en el término establecido en el inciso cuarto (4) ibídem, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, dentro de la presente contención incoado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con NIT. 899.999.284-4, Representado Legalmente por LAURA MILENA ROA ZEIDAN, mediante Apoderada Especial Sociedad **HEVARAN S.A.S.**, con NIT 830.085.513-2, representada legalmente por EDWIN JOSE OLAYA MELO, contra **RUBIELA MARGARITA RIVERA MERCADO**, identificada con cedula de ciudadanía No 64.578.915, por las razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se subsanen los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154, y T.P. No. 315.046, del C.S de la J., como apoderada judicial de la Sociedad **HEVARAN S.A.S.**, con NIT 830.085.513-2, representada legalmente por EDWIN JOSE OLAYA MELO, en calidad de mandataria especial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con NIT. 899.999.284-4, Representado Legalmente por LAURA MILENA ROA ZEIDAN, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20850ea878ac21d0a0d7d1a32f443c14b573d2520b79a6126e81b88794ff3251**

Documento generado en 29/05/2024 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>